

Guadalupe, Nuevo León, a 17 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.794 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, ubicado en el o los municipio(s) de Mina, en el estado de Nuevo León.

**PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V.
PROMOVENTE
AVE. VASCO DE QUIROGA NO. 3900, PISO 7
COLONIA LOMAS DE SANTA FE, CP. 05300,
CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: (55) 5292.0580**

Recibi original
Miguel Alonso Marquez L.
19 Julio 2017

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V.** en su carácter de **PROMOVENTE** con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.794 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

i. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal 19 de septiembre de 2016, **PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V.**, en su carácter de **PROMOVENTE**, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.794 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

ii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 1243 (16) de fecha 28 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a **PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V.**, en su carácter de **PROMOVENTE**, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Deberá presentar nuevamente el formato de solicitud FF-SEMARNAT-030 proporcionando la información de los numerales 13 y 16, así mismo deberá de justificar que el plazo solicitado (8 meses) es el adecuado para la ejecución del programa de rescate de flora, por otra parte conforme al formato señalado con anterioridad se indica que el proyecto se denomina Parque Eólico El Mezquite, sin embargo la información





contenida en el estudio hace alusión a un camino de acceso, por lo que deberá corregir el nombre del proyecto.

2. Deberá verificar y ratificar las coordenadas en de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que las presentadas en el formato electrónico Excel, presentan errores de autointersección en sus vértices, así como no coincide con la información presentada en las tablas de las páginas 7, 8 y 9 del estudio técnico justificativo con el formato electrónico.

3. En el capítulo II página 13 figura II.6 menciona que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 53 Río San Juan y Río Pesquería, por lo que deberá ampliar la información de las medidas a implementar para conservar su integridad.

4. Al analizar el polígono sujeta a cambio de uso del suelo para el proyecto actual, se observa que los polígonos Subestación Eléctrica y Línea de transmisión se sobrepone, por lo que se solicita revisar y ratificar las coordenadas de los vértices de los proyectos.

5. Al observar los sitios de muestreo en el área de estudio se ve claramente que los puntos se concentran en el extremo norte y sur del proyecto, correspondiente a la zona con vegetación de matorral desértico micrófilo según los anexos presentados en la cartografía de uso de suelo y vegetación, por lo que queda sin muestreo aparente la vegetación de matorral desértico rosetófilo localizado al centro del proyecto, por lo que deberá de presentar más sitios de muestreo cubriendo más superficie del área sujeta a cambio de uso del suelo, así como las memorias de cálculo de los sitios de muestreo realizados y un plano en el que se observen claramente la distribución de cada sitio.

6. En la tabla IV.13 registran cinco especies de interés biológico en el predio del proyecto, sin embargo las especies como *Echinocereus triglochidiatus* (*Echinocereus mojavensis*), *Ferocactus hamatacactus* y *Mammillaria heyderi* ssp. *Meicantha* de la familia Cactácea son de igual manera especies de interés ecológico, así como proporcionan alimento a la fauna, por lo que deberán ser incluidas en el programa de rescate y reubicación de flora.

7. En la tabla IV.14 reportan el avistamiento de la especie *Buteo jamaicensis* la cual identifican como N/I, sin embargo al verificar el estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 esta especie es catalogada como endémica en Protección especial, por lo que deberá aclarar la observación mencionada y realizar las correcciones necesarias.

8. De acuerdo con el capítulo V del estudio técnico justificativo, la estimación de volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, se solicita presente una tabla en la que se señale lo siguiente: Nombre científico, Nombre común, número de individuos por sitio de muestreo, volumen por sitio de muestreo, número de individuos por hectárea, volumen por hectárea, número de individuos CUSTF y volumen CUSTF.

9. Con relación al capítulo VI página 3, menciona que se llevara a cabo la remoción de la vegetación exclusivamente en una superficie de 12.0599 ha, sin embargo en la solicitud FF-SEMARNAT-030 menciona 6.794 ha, por lo que se solicita aclare la superficie a afectar, así como corregir la información errónea.



10. Se requiere aclarar el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo ya que en el capítulo VI página 4 menciona 10 meses, sin embargo en la solicitud inicial (FF-SEMARNAT-030) hace mención 8 meses, por lo que se solicita corrobore y/o ratifique el plazo de ejecución para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en caso de alguna corrección presentar nuevo formato de solicitud llenado correctamente.

11. Deberá de presentar la estimación del volumen de las materias primas no maderables derivadas del supuesto cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

12. Deberá presentar una tabla en la cual presenta las medidas de mitigación y prevención enfocadas para aminorar los efectos sobre la biodiversidad, erosión de suelo y captación de agua en base a los resultados obtenidos presentados y solicitados para el estudio técnico justificativo, en la que puedan ser verificables su aplicación y magnitud, así como sean susceptibles de darle seguimiento.

13. Deberá de verificar la información presentada en la descripción del polígono sujeto a cambio de uso del suelo para el programa de rescate (sección III, III.2, tabla II.3), ya que ni la superficie solicitada a cambio de uso del suelo, así como el plazo de ejecución es congruente con el formato FF-SEMARNAT-030, por lo que se solicita aclarar la información incongruente.

14. En cuanto al programa de rescate y reubicación de flora deberá ampliar la siguiente información:

- a. Metas
- b. Lugares de acopio y reproducción de especies (plano de ubicación georreferenciada)
- c. Localización de los sitios de reubicación (La promotora es la encargada de definir el sitio de reubicación de las especies y no la autoridad mediante plano georreferenciado en UTM WGS 84 de la superficie destinada para la reubicación.)
- d. Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies
- e. Densidad de plantación (número de individuos en relación a los sitios de reubicación)

Dicha información deberá de presentarse de manera digital en procesador de texto (Word).

15. En el capítulo X página 3, deja en manifiesto que no serán modificados los cauces naturales que drenan la superficie dentro del proyecto(se respetará la vegetación en estos sitios) y que la modificación del flujo laminar en la superficie de los polígonos de cambio de uso del suelo forestal, será corregida mediante obras civiles de conducción de agua de lluvia (cunetas, vados, alcantarillas, etc.), por lo antes mencionado deberá presentar un estudio hidrológico para determinar los tipos de obras hidráulicas para el área del proyecto.

16. Deberá de realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales como en el ecosistema de la cuenca, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e índice de biodiversidad.

17. De los resultados presentados para estimar la erosión actual (estado natural) y potencial (supuesta remoción de vegetación) del suelo, deberá de proponer obras de conservación de suelos, así como un mapa en el cual mediante coordenadas UTM WGS





84 zona 14 se muestre la ubicación de dichas obras a realizar, especificando la obra, estimación del suelo a retener y número de obras.

18. Con base en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece: La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada, con fundamento en lo anterior y con el análisis y resultados obtenidos en los diversos capítulos y solicitados para el estudio técnico justificativo del proyecto, se solicita que detalle y complemente la justificación técnica del proyecto, así mismo presentar un análisis económico financiero del proyecto a largo plazo.

19. Deberá de presentar la vinculación del proyecto de cuáles serán las medidas a realizar de acuerdo a lo que marca cada criterio de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 21 de Febrero del 2012 en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, dicha vinculación será por separado para cada Unidad de Gestión Ambiental aplicable para el área en estudio.

20. Con respecto al Artículo 7 fracción XXIV. Deberá indicar la estimación del valor económico de los recursos biológicos (especies de flora y fauna), sean estos maderables o no maderables, así como reportar este valor independientemente si los productos resultantes serán o no comercializados, así como el pago por Servicios Ambientales para el área del proyecto.

21. Sin perjuicio de la resolución que emita esta Autoridad, se solicita proporcione la siguiente información:

a) Nombre completo, teléfono y correo electrónico de contacto, de aquella persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la Autoridad competente; dicha designación se deberá hacer constar en hoja independiente, en que se señale la asignación y aceptación de dicha responsabilidad, debidamente firmada por quien asigna y recibe.

De la documentación legal:

22. Deberá de presentar el formato oficial de solicitud dado que se debe señalar el lugar en donde se presentó la solicitud de cambio de uso de suelo la cual es en Guadalupe, Nuevo León; así también se requiere especifique en dicho formato en el apartado III.- Datos de información del trámite, número 15, el municipio donde se pretende el proyecto.

23. Se requiere escritura pública del contrato de servidumbre de paso celebrada con el C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNANDEZ, en copia certificada; con la documentación legal anexada (contrato de servidumbre de paso, escritura pública 23,712 y 24, 368), se observa que no se cubre la superficie solicitada en cambio de uso de suelo. Por lo tanto se requiere anexe la documentación legal que considere pertinente con la finalidad de que se acredite tal situación.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 09 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de enero de 2017, PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) Mina en el estado de Nuevo León.
- IV. Que mediante oficio N°139.04.1.-0064 (17) de fecha 12 de enero de 2017, esta Delegación Federal, otorgó a PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1.- 1243 (16) de fecha 28 de noviembre de 2016, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de enero de 2017, PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 1243 (16) de fecha 28 de noviembre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.

La promovente por medio de información complementaria presentada en esta Delegación Federal en fecha 19 de enero de 2017 y registrada por medio de No. 19DER-0317981701 presenta modificación a la superficie de cambio de uso de suelo a 6.7929 ha.

- I. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0113 (17) de fecha 24 de enero de 2017 recibido el 27 de enero de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) Mina en el estado de Nuevo León.
- II. Que mediante oficio MINUTA de fecha 08 de febrero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de febrero de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal ACUERDO CONDICIONADO

A demostrar, mediante su ETJ, la excepcionalidad del CUSTF en los términos que indica el Artículo 117 de la LGDFS. Además, se hace hincapié en lo siguiente:

- 1) Deberá de verificar la correcta reubicación de las especies de flora, en las áreas degradadas para asegurar su sobrevivencia,
- 2) En el plan de rescate deberá de asegurar que las especies tengan una exitosa sobrevivencia y que se le de el seguimiento oportuno.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción. XV En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- III. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal la promovente deberá



de realizar la contratación de personal técnico para la realización del rescate y reubicación de flora, así mismo deberá de dar el seguimiento correspondiente para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares rescatados.

- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0277 (17) de fecha 21 de febrero de 2017 esta Delegación Federal notificó a PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 21 de Febrero de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán reducidos los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, la modulación o regulación climática, paisaje y la recreación, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia schaffneri, Eysenhardtia polystachya, Fouquieria splendens, Prosopis glandulosa, Yucca filifera, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

- vi. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0790 (17) de fecha 15 de junio de 2017, esta Delegación





Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$351,934.80 (trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- vii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de junio de 2017, PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 351,934.80 (trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o





razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 17 de Agosto de 2016, el cual fue signado por PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.794 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. FERNANDO CARLIN CASTELAN en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. SLP T-UI Vol. 2 Núm. 6 Año 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de





uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 17 de Agosto de 2016 y 06 de Enero de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*



3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 56 especies de flora presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna silvestre se reporta el avistamiento de especies de aves con mayor presencia.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) El predio presenta una pendiente del 5%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- e) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente que cruzan el área del proyecto.
- f) Dentro del estudio se reporta la presencia de especies de flora y fauna bajo estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.



c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral desértico micrófilo, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.

b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Acacia schaffneri*, *Eysenhardtia polystachya*, *Fouquieria splendens*, *Prosopis glandulosa*, *Yucca filifera*.

c) La vegetación presente en el área del proyecto se presenta como muy pobre, sobre todo en especies leñosas; la altura varía de 0.5 a 1.5 metros.

d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 6.794 has.

e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.

f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la zona centro-noreste de la provincia fisiográfica "Sierra Madre Oriental". Específicamente, el área del proyecto se localiza dentro de la subprovincia geográfica "Sierras y Llanuras Coahuilenses, que se caracteriza por una pequeña cadena de sierras rodeada de una llanura muy amplia, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo menor al 5%, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.



- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se ubica en la parte alta de la MHF ubicada en la subcuenca río Salinas, en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causas hidrológicas para evitar riesgos de contaminación del agua.



- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 1,382,550.00 por concepto de recursos biológicos forestales.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada.

Por otra parte una vez entrada en funcionamiento la subestación eléctrica se estará comercializando la energía eléctrica de forma permanente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:





En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0790 (17) de fecha 15 de junio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$351,934.80 (trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 21 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 22 de junio de 2017, PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 351,934.80 (trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o





restauración y su mantenimiento en una superficie de 25.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.7929 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León, promovido por PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: El Pui

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	344734.631	2899647.882
2	344733.7529	2899648.386
3	344726.5253	2899652.072
4	344719.0039	2899655.113
5	344711.2461	2899657.488
6	344703.3109	2899659.177
7	344695.2586	2899660.169
8	344688.9904	2899660.452
9	344721.288	2899661.971
10	344738.8003	2899661.592
11	344741.656	2899659.992
12	344786.8144	2899633.715
13	344778.6358	2899622.419
14	344734.6263	2899647.885

POLÍGONO: La Jarita

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	335186.3382	2898826.664
2	335188.482	2898833.945
3	335191.2522	2898841.011
4	335194.6278	2898847.809
5	335198.5829	2898854.286
6	335203.0876	2898860.395





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	335208.1075	2898866.087
8	335210.1715	2898868.161
9	335236.4212	2898870.158
10	335233.0888	2898868.266
11	335227.784	2898864.742
12	335222.8064	2898860.77
13	335218.194	2898856.378
14	335213.9819	2898851.602
15	335210.2021	2898846.476
16	335206.8834	2898841.041
17	335204.0511	2898835.337
18	335201.7266	2898829.408
19	335199.9278	2898823.299
20	334231.3914	2894911.742
21	334218.9629	2894919.796

POLÍGONO: Parcela Z-100

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	333816.94	2894538.3
2	333806.6801	2894599.272
3	333807.3772	2894598.718
4	333813.0477	2894594.65
5	333819.0512	2894591.091
6	333825.3421	2894588.069
7	333831.8724	2894585.606
8	333838.5925	2894583.723
9	333845.4512	2894582.432
10	333852.3963	2894581.744
11	333859.3749	2894581.663
12	333866.334	2894582.192
13	334095.5195	2894613.158
14	334099.7899	2894613.865
15	334105.9799	2894615.361
16	334112.016	2894617.392
17	334117.8521	2894619.941
18	334123.4439	2894622.989
19	334128.7487	2894626.512
20	334133.7263	2894630.485
21	334138.3387	2894634.876
22	334142.5508	2894639.652
23	334146.3306	2894644.778
24	334149.6493	2894650.213
25	334152.4816	2894655.917
26	334154.8061	2894661.846
27	334156.6049	2894667.955
28	334218.963	2894919.796
29	334231.391	2894911.742
30	334170.1945	2894664.59
31	334168.0507	2894657.31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	334165.2805	2894650.244
33	334161.9049	2894643.446
34	334157.9498	2894636.968
35	334153.4451	2894630.86
36	334148.4252	2894625.167
37	334142.9282	2894619.934
38	334136.996	2894615.199
39	334130.6738	2894611
40	334124.0097	2894607.368
41	334117.0543	2894604.33
42	334109.8607	2894601.91
43	334102.4835	2894600.126
44	333868.4771	2894568.354
45	333861.6229	2894567.039
46	333854.9094	2894565.132
47	333848.3876	2894562.647
48	333842.1073	2894559.604
49	333836.1161	2894556.024
50	333830.4597	2894551.936
51	333825.1811	2894547.37
52	333820.3206	2894542.362
53	333816.9463	2894538.305

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EL PUI, LA JARITA, PARCELA 100

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-037-PJR-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Yucca filifera	592	22.0573	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	127	1.5809	Metros cúbicos
Eysenhardtia polystachya	255	.4222	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	340	.5627	Metros cúbicos
Fouquieria splendens	679	.6806	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.





v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo los responsables de los trabajos de campo los C. LORENA CALDERÓN ROCHE, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- viii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el estudio técnico y la información complementaria; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.





- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que esto ocurra, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.





- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que los CC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA Y LIZBETH GABRIELA LÓPEZ ESPARZA, son los representantes legales de la razón social PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública 116, 126.
- II. Los CC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA Y LIZBETH GABRIELA LÓPEZ ESPARZA, representantes legales de PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I, serán los únicos responsables ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. Los CC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA Y LIZBETH GABRIELA LÓPEZ ESPARZA, representantes legales de PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- V. Los CC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA Y LIZBETH GABRIELA LÓPEZ ESPARZA, representantes legales de PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I, son los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. El C. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (55) 5292-0580
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



- IX. Para el buen desarrollo del proyecto la promovente deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo estatal Forestal, Consistente en:

La promovente deberá de realizar la contratación de personal técnico para la realización del rescate y reubicación de flora, así mismo deberá de dar el seguimiento correspondiente para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares rescatados

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los CC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA SORIA Y LIZBETH GABRIELA LÓPEZ ESPARZA, representantes legales de PARQUE EÓLICO EL MEZQUITE, S.A.P.I DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CAMINO DE ACCESO EL MEZQUITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mina en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



Ing. Pablo Chávez Martínez
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Juan René Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Mina, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.061/2016

PChM/ ANBE/ IAGH/ MATH